

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH 0910/2012

La Paz, 02 de mayo de 2012

VISTOS:

El Auto de cargos de fecha 28 de abril de 2011 (en adelante **el Auto**), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante **la ANH**), los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Planta Distribuidora de GLP "**DISCO LTDA**" (en adelante **la Distribuidora**) del Departamento de La Paz; las normas las normas sectoriales y:

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural mediante el Informe Técnico DRC 0787/2010 de 06 de mayo del 2010 (en adelante el **Informe**) establece que la Distribuidora habría incumplido con la instrucción impartida por la ANH en fecha 7 de abril del 2008 la cual se realizó mediante nota SH 2765 DRC 1209/2008 y su informe adjunto, recomendando que debe darse cumplimiento a las recomendaciones inscritas en el punto 6 de dicho informe y posteriormente comunicar el cumplimiento al Ente Regulador.

Que posteriormente en fecha 16 de enero de 2009 se emitió el informe técnico DRC 0089/2009 el cual concluye que no se habría cumplido con la instrucción impartida por el Ente Regulador.

Que finalmente se emitió el informe DRC 0719/2010 de fecha 27 de abril el cual establece que la **Distribuidora** no cumple con la distancia reglamentaria establecida en el artículo 19 del reglamento vigente.

Que en consecuencia, en fecha 28 de abril de 2011, se emitió el Auto de Cargos contra la **Distribuidora**, por ser presunta responsable de no dar cumplimiento a instrucción impartida por la Superintendencia de Hidrocarburos, contravención que se encuentra prevista y sancionada por el inciso d) del Artículo 50 del Reglamento para Construcción y Operación de Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (en adelante el **Reglamento**).

Que notificada la **Distribuidora** con el **Auto** en fecha 21 de marzo de 2011, mediante memorial de fecha 30 de marzo de 2012, presentó sus descargos respectivos, señalado los siguientes aspectos relevantes:

1. Que mediante la formulación del **Auto** se incurrió en una serie de errores de fundamentación de los hechos y de derecho aplicable, que en el **Auto** se hace referencia de la vulneración del artículo 47 del Reglamento aplicable a las Estaciones de Servicio y no al Reglamento que regula las Plantas Distribuidoras de GLP.
2. Que no se notificó con todos los documentos de los que se hace referencia en el **Auto**, vulnerando su derecho a la defensa al no tener conocimiento del contenido de dichos documentos para la fundamentación de su defensa.
3. Que no se hizo mención del objeto del incumplimiento que dio origen a la formulación de cargos.
4. Que todos los vicios anteriormente mencionados constituyen vicios de nulidad absoluta, por lo que solicita que disponga la nulidad de obrados.
5. Que el **Auto** hace mención al supuesto incumplimiento de instrucciones impartidas por el Ente Regulador mediante nota SH 2765 DRC 1209/2008 de 07 de abril del



2008, que a la fecha ya han transcurrido más de tres años y medio desde la emisión de la instrucción y la notificación con el auto de formulación de cargos.

6. Que en virtud del artículo 79 de la Ley 2341 la infracción al ordenamiento legal administrativo prescribe en un término de dos años, termino que en el presente caso se computa desde el ultimo día hábil del plazo que la Distribuidora tenia para cumplir con el instructivo efectuado en fecha 07 de abril 2007, fecha tras la cual han transcurrido más de tres años y medio por lo que el presente proceso administrativo sancionador se encuentra plenamente prescrito.
7. Solicita que se pronuncie una Resolución disponiendo la prescripción de la infracción establecida en el **Auto** notificado en fecha 21 de marzo del 2012.

CONSIDERANDO

Que del análisis de los argumentos y pruebas presentadas por la **Distribuidora** y los actuados cursantes en el expediente, valorados en función de las normas legales sectoriales, precedentes administrativos y el Principio de Verdad Material, se establecen las siguientes conclusiones:

Que debido a la falta de notificación con la documentación pertinente al presente procedimiento administrativo, y tomando en cuenta el precedente administrativo cursante en la *Resolución Ministerial R.J. N°085/2009* de fecha 08 de diciembre de 2009 la cual establece respecto a la notificación lo siguiente:

"(...) de la revisión del expediente administrativo, se puede establecer que la SH no procedió a notificar al recurrente con los informes técnicos DRC – 0183, DRC-0686 y REGT 0072, que son parte del Auto de formulación de cargos ni existe constancia que haya entregado las fotocopias solicitadas al administrado, en consecuencia, esta omisión de la SH puso en indefensión al recurrente, vulnerando los principios que rigen la actividad administrativa"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los antecedentes, se evidencia que la instrucción que se impartió a la **Distribuidora** mediante nota SH 2765 DRC 1209/2008 de fecha 07 de abril de 2008 la cual otorgo para el cumplimiento de dichas instrucciones un plazo de 60 días para la presentación de la documentación que acredita el cumplimiento.

Que la infracción se habría cometido vencido el plazo de los 60 días otorgados para el cumplimiento de la instrucción, es decir en fecha 08 de junio del 2008.

Que la emisión de formulación de cargos de fecha 28 de abril de 2011 y su notificación en fecha 21 de marzo del 2012 contra la **Distribuidora**, se realizó mas allá de lo establecido por el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo sobre la Prescripción de Infracciones y Sanciones el cual establece: ***"Las infracciones prescribirán en el término de dos (2) años (...)"***

Que para el Derecho Administrativo según *Martínez Morales* podemos establecer que la prescripción es:

"Un medio de adquirir derechos o librarse de obligaciones en virtud del transcurso del tiempo, conforme a las modalidades que fije la ley".

Que: ***"La imprescriptibilidad no es atributo del acto administrativo; debe expresamente la ley. En caso de que el texto legal sea omiso respecto a la prescripción, se estará a la supletoria del derecho común".***



Del término de prescripción podemos señalar principalmente:

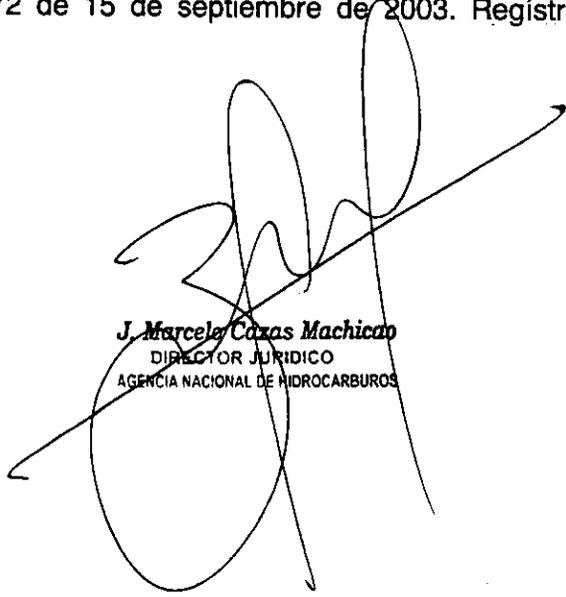
- *Primero.- Tiene q existir un derecho a favor o una obligación a cargo de una persona determinada.*
- *Segundo.- La ley en la materia que establece el derecho o la obligación en cuestión, establecerá a su vez un término para que se ejercite el derecho a favor o se exija el cumplimiento de la obligación que se tiene a cargo.*
- *Tercero.- Presupone una simple abstención por parte del que tenga la facultad de ejercer el derecho o exigir la obligación. Cabe señalar que la prescripción es una simple excepción.*
- *Cuarto.- Si se cumple el plazo establecido por ley, las consecuencias lógicas serian las de adquirir derechos o librarse de obligaciones.*

POR TANTO: El Director Jurídico de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de la delegación otorgada por el Director Ejecutivo Interino, mediante Resolución Administrativa ANH N° 1303/2011 de 29 de agosto de 2011 y Resolución Administrativa ANH N° 1388/2011 de fecha 21 de septiembre de 2011, y las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo por la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y de conformidad al artículo 77 del Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar **IMPROBADO** el cargo formulado mediante Auto de fecha fecha 28 de abril de 2011 y notificado el 21 de marzo del 2012, contra la Empresa la Planta Distribuidora de GLP "**DISCO LTDA**" del Departamento de La Paz, por incurrir en la infracción establecida en el inciso d) del artículo 50 del **Reglamento**, en aplicación del **artículo 79** de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002.

SEGUNDO.- Notifíquese por cedula a la empresa Distribuidora de GLP "**DISCO LTDA**" y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003. Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Abog. Eguar Hernán Pujal Escobar
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS